

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá, D. C., (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2020-00059**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 774 de la codificación mercantil en concordancia con el artículo 422 y 431 del C.G.P., mediante providencia del 13 de julio de 2020, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago **POR LA VÍA EJECUTIVA** a favor de **PHARMABIZ SAS**, en contra de **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A la parte demandada se le enviaron las diligencias de notificación el 12 de febrero de 2021 al correo electrónico secgerencia@cardiovascularnavarra.org por lo que se le tuvo notificada en la forma prevista en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quien durante el término de ley guardó silencio.

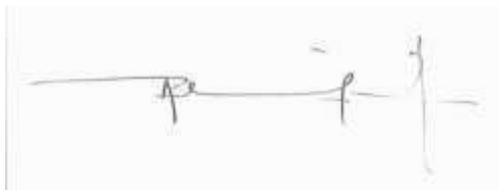
De la revisión al documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- 3.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con el producto de ellos, se pague el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.600.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 42 Hoy 29-07-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario